



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 Of. 309 Medellin
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 05001 31 10 009 2020-00395 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUTO

Como la anterior solicitud de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por LIGIA LEON VERGARA, por conducto de apoderado, en contra de JOSE MANUEL GUARIN AGUDELO, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente dar curso al proceso de la referencia; por tanto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por LIGIA LEON VERGARA, en contra de JOSE MANUEL GUARIN AGUDELO.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del juicio Liquidatorio señalado en los artículos 523 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese legalmente esta demanda a la demandada y confiérasele traslado de la misma, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de ella y sus anexos, para que la conteste si a bien lo tiene, en los términos del artículo 6º inciso 4º del decreto 806 del año 2020.

CUARTO: Una vez surtido el traslado de la demanda y resueltas las excepciones previas, si es del caso, se procederá con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial por medio de edicto en la forma prevista por el artículo 523, inciso 6º de C.G.P.

QUINTO: En la forma solicitada y en los términos del artículo 598 del C.G.P., se decretan las medidas cautelares solicitada en la demanda, para tal fin se oficiará a las entidades respectivas. Empero de la prueba de exhortos rogada, se deba cumplir con el artículo 85 del C.G.P.

SEXTO: En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería al Abogado RICARDO MORENO CHAVEZ, portador de la T.P. No. 190.508 del C.S.J, para que la represente en la presente acción liquidatoria.

RADICADO:

05001 31 10 009 2020-00395 00

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

hg